

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 19 de agosto de 1943.

AÑO LXXIX—NUMERO 25325  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

### LEY 17 DE 1943 (AGOSTO 11)

por la cual se abre un crédito adicional a la Ley de Apropia-  
ciones de la vigencia fiscal en curso.

**El Congreso de Colombia**

**decreta:**

ARTICULO 1º Abrese el siguiente crédito adicional a la  
Ley de Apropiaaciones de la vigencia fiscal en curso:

#### CAPITULO 1º

##### Congreso Nacional.

Artículo 1º Para remuneración de 194 miembros del Con-  
greso Nacional, durante el año, por haber aumentado 7  
Senadores, a \$ 500.00 mensuales . . . . . \$ 17.500.00

Artículo 2º Para sueldos de los empleados de  
las Secretarías de las Cámaras Legislativas,  
durante cinco meses de sesiones . . . . . 35.311.00

Artículo 2º A. Para el pago al personal de  
las Secretarías del Congreso, de la prima móvil  
de que trata el Decreto número 1232, de 22 de  
junio del corriente año, en el periodo del 1º  
de julio a 30 de septiembre del año en curso,  
y para pagar la diferencia de sueldo al Oficial  
Escribiente de la Comisión de Presupuestos de  
la honorable Cámara entre el 1º de enero y el  
19 de julio de 1943, hasta . . . . . 18.573.98

Artículo 2º bis. Para sueldo de 5 Porteros  
permanentes del Congreso, durante cinco me-  
ses de sesiones . . . . . 1.250.00

Artículo 4º Para servicio de radiodifusión  
de las sesiones del Congreso Nacional . . . . . 12.000.00

Artículo 5º Para los gastos que demande el  
servicio de teléfono de las dependencias del  
Congreso, en el año . . . . . 1.000.00

Artículo 6º Para útiles de escritorio, enseres,  
transportes y demás gastos del Congreso Na-  
cional . . . . . 20.000.00

### C O N T E N I D O

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 17 de 1943, por la cual se abre un crédito adicional a la Ley de Apropiaaciones de la vigencia fiscal en curso. . . . .	425
Ley 18 de 1943, por la cual se dispone la publicación de una obra cultural y se dictan otras disposiciones. . . . .	425
Ley 19 de 1943, por la cual se fomenta una exposición de carácter agrícola y pecuario, y se dictan otras disposiciones. . . . .	426
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1569 de 1943. Se encarga de la Gobernación del Valle al Secretario de Gobierno de ese Departamento. . . . .	426
Decreto número 1575 de 1943. Se establece permuta entre dos Inspectores de Cedulación. . . . .	426
Decreto número 1577 de 1943. Se nombran Inspectores de Cedulación para Santander y para el Valle. . . . .	426
Decreto número 1578 de 1943, por el cual se aprueba el Decreto número 14 del mismo año, de la Comisaría del Vichada. . . . .	426
Decreto número 1579 de 1943. Se aprueba el Decreto número 69 del mismo año, de la Comisaría del Putumayo. . . . .	427
Decreto número 1580 de 1943, por el cual se aprueba el Acuerdo número 9 del mismo año, de la Comisaría del Putumayo. . . . .	427
Decreto número 1581 de 1943. Se hace un traslado en el presupuesto de la Intendencia del Chocó. . . . .	427
Decreto número 1582 de 1943, por el cual se adiciona el Decreto número 1004 del mismo año. . . . .	428
Decreto número 1583 de 1943. Se hacen promociones entre Jueces del Cuerpo Auxiliar del Organo Judicial. . . . .	428
Resolución número 7 de 1943, de la Procuraduría General de la Nación, por la cual se autoriza a los Gobernadores para calificar y aceptar las cauciones de los Jueces. . . . .	428
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Resolución número 19 de 1943, de la Interventoría de Precios, por la cual se	

PASA A LA ULTIMA PAGINA

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, JOSE UMAÑA BERNAL—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN MEDINA DIAZ—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Bogotá, agosto 11 de 1943.

Publíquese y ejecútese,

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Gobierno,

**Darío ECHANDIA**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Alfonso ARAUJO**

### LEY 18 DE 1943 (AGOSTO 11)

por la cual se dispone la publicación de una obra cultural y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia**

**decreta:**

ARTICULO 1º El Ministerio de Educación procederá, dentro del menor término posible y si lo considera conveniente, a contratar con el señor Francisco Córdoba M. la publicación de su obra "Geografía e Historia del Chocó", por cuenta de la Nación.

ARTICULO 2º La Contraloría General de la República fiscalizará los ingresos del muelle de Buenaventura y las inversiones que con tal dinero deben hacerse en el mismo puerto, por el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, o por cualesquiera otras entidades contratistas.

PARAGRAFO. Con el objeto de que esta fiscalización se lleve a cabo de manera eficaz, la Contraloría nombrará un delegado permanente ante el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, con residencia en el puerto de Buenaventura.

ARTICULO 3º Facúltase al Gobierno para reglamentar, por conducto del Ministerio de Educación, el ejercicio de la profesión de arquitecto, reconociéndole la autonomía que le corresponde. Las bases de esta reglamentación serán las contenidas en la Ley 94 de 1937, relativa al ejercicio de la profesión de ingeniería. De esta facultad podrá hacer uso el Gobierno hasta el 31 de diciembre de 1943.

La Sociedad Colombiana de Arquitectos será cuerpo consultivo del Gobierno en las materias de su ramo.

ARTICULO 4º Cédese al Departamento de Boyacá, y con destino al funcionamiento de la Escuela Bolivariana, la casa y lote adjunto de propiedad de la Nación, situados en la ciudad de Tunja, en la calle 5ª, número 261 y 275.

ARTICULO 5º La presente Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, JOSE UMAÑA BERNAL—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Arturo Sa-

**Iazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes,  
**Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, agosto 11 de 1943.

Publíquese y ejecútese,

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Educación Nacional,

**Rafael PARGA CORTES**

El Ministro de Obras Públicas,

**Marco Aurelio ARANGO**

**LEY 19 DE 1943 (AGOSTO 11)**

por la cual se fomenta una Exposición de carácter agrícola y pecuario y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia**

decreta:

ARTICULO 1º Destínase la cantidad de cien mil pesos (\$ 100.000.00) como aporte de la Nación para llevar a efecto la Exposición Nacional de carácter agrícola, pecuario, artística, industrial y minera que se celebrará en el Departamento de Antioquia el día 12 de octubre del presente año.

ARTICULO 2º La partida de que trata el artículo anterior, será girada al Tesorero General del Departamento de Antioquia para que de acuerdo con la Junta Organizadora de la Exposición, pueda el Gobernador proceder a realizar todos los gastos que sean necesarios para el desarrollo normal de la Exposición en referencia.

ARTICULO 3º El Tesorero General del Departamento de Antioquia rendirá las cuentas a la Contraloría de la República sobre la inversión de la partida que se apropia en esta Ley.

ARTICULO 4º Todas las Estaciones Experimentales de carácter agrícola o pecuario, lo mismo que las demás instituciones oficiales que tengan relación con los fines de la Exposición, quedan obligadas a colaborar con su personal y productos para el mejor éxito de este certamen.

ARTICULO 5º La Nación podrá contribuir a la construcción de parques nacionales en las capitales de los Departamentos o ciudades de importancia, lo mismo que al arreglo de las vías y avenidas urbanas que den acceso a ellos.

ARTICULO 6º Queda autorizado el Presidente de la República para efectuar traslados dentro del actual Presupuesto, abrir créditos extraordinarios o realizar cualquier clase de operaciones financieras con el fin de dar estricto cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 7º De los mismos beneficios de que trata esta Ley gozarán los otros Departamentos del país para iniciativas similares.

ARTICULO 8º Los productos industriales, agrícolas y ganaderos que se lleven a Medellín con destino a la Exposición de que trata esta Ley, estarán exentos del pago de fletes en los ferrocarriles y cables nacionales.

ARTICULO 9º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a tres de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, **JOSE UMANA BERNAL**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **JUAN MEDINA DIAZ**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, agosto 11 de 1943.

Publíquese y ejecútese,

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Alfonso ARAUJO**

El Ministro de la Economía Nacional,

**Santiago RIVAS C.**

El Ministro de Obras Públicas,

**Marco Aurelio ARANGO**

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Se encarga de la Gobernación del Valle al Secretario de Gobierno.**

DECRETO NUMERO 1569 DE 1943 (AGOSTO 11)

por el cual se encarga de la Gobernación del Valle al Secretario de Gobierno.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y vista la solicitud del señor Gobernador del Valle, señor Mariano Ramos,

DECRETA:

Artículo único. Concédese al señor Gobernador del Valle, don Mariano Ramos, licencia para separarse del cargo por el término de treinta días renunciables, que se contarán desde la fecha de este Decreto.

Parágrafo. Encárgase del Despacho durante la licencia, al señor Secretario de Gobierno, doctor Jorge Enrique Velasco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de agosto de 1943.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Gobierno,

**Dario ECHANDIA**

**Permuta entre dos Inspectores de Cedulación.**

DECRETO NUMERO 1575 DE 1943 (AGOSTO 14)

por el cual se establece una permuta entre dos Inspectores de Cedulación.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Establécese permuta entre el señor Eduardo Bucheli Martínez, Inspector Nacional de Cedulación, nombrado para el Chocó, y el señor Domingo Arturo, quien ejerce el mismo cargo en el Departamento de Nariño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de agosto de 1943.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Gobierno,

**Dario ECHANDIA**

**Dos Inspectores de Cedulación.**

DECRETO NUMERO 1577 DE 1943 (AGOSTO 14)

por el cual se nombran dos Inspectores Nacionales de Cedulación.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y vistas las listas enviadas por el Consejo de Estado,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Inspectores Nacionales de Cedulación para los Departamentos de Santander y Valle, a los señores Alain Lemos y Dioselino Martínez, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de agosto de 1943.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Gobierno,

**Dario ECHANDIA**

**Se aprueba un Decreto del Comisario del Vichada.**

DECRETO NUMERO 1578 DE 1943 (AGOSTO 14)

por el cual se aprueba el Decreto número 14 de 1943 (julio 26), dictado por el Comisario Especial del Vichada.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el siguiente Decreto:

"DECRETO NUMERO 14 DE 1943 (JULIO 26)

por el cual se hace un traslado en el Presupuesto Comisarial

*El Comisario Especial del Vichada,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Contracreditase del Presupuesto de la Comisaría la siguiente partida: